

Se suscribe á este Periodico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Disposiciones generales.)

*Real decreto de 16 de Enero de este año por el que se concede al Gobierno el voto de confianza.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Aspurg, Flandés Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien darle la sancion Real.—Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento y observado los tramites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien, se digne darle la sancion Real.—Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones, é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos

hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera proxima legislatura.—Artículo 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las con el fin de aumentar sus valores y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.—Artículo 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sostén de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren á la consolidacion ó amortizacion de la deuda publica, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.—Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.—Sanciono, y egecutese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—Como Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Alvarez y Mendizabal.—Por tanto mando y ordeno, que se guarde cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgandose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.—Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese ministerio y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Palacio 16 de Enero de 1836. Juan Alvarez y Mendizabal.

Se hace saber á los pueblos de esta provincia para su notoriedad. Logroño 31 de Enero de 1836.—El Gobernador civil en comision.—Seran Calderon.

*Gobierno civil de la provincia de Logroño.*

(Monedas.)

*Real orden de 16 de Enero de 1836.  
Haciendo varias prevenciones para evitar  
que se introduzcan las monedas falsas  
en circulacion.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del corriente por conducto del Subsecretario del mismo ministerio me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue. —Acada uno de los Señores Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente. —Excmo. Señor: A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Señor D. Carlos IV aparentemente construido en la Real casa de Moneda de Méjico el año de 1793, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tiene todos los requisitos esteriore, inclusa el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgada y el centro de estaño y zine, habiendo servido de matriz ó troqué una moneda legitima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso, en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora; y S. M. atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del Reino y las Reales ordenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiasticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.º titulo 17 de la Novisima Recopilacion, aplicando irrimisiblemente á los contraventores las penas que contiene. Y de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Ministerio de su digno cargo.

Se hace saber á los pueblos de esta provincia para su notoriedad. Logroño 31 de Enero de 1836.—El Gobernador civil en comision.—Serafin Calderon.

*Gobierno civil de la provincia de Logroño.**Elecciones de Procuradores á Cortes.***CIRCULAR NUM. 7.º**

En consecuencia del Real decreto de 27 de Enero último para la convocacion de las Cortes del Reino inserto en el boletin oficial de esta provincia de 1.º del actual núm. 10 y con arreglo á lo que prescriben sus artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º, las juntas electorales de partido se verificarán el dia 19 del corriente bajo las reglas establecidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834 que se publicó en el boletin oficial del 3 de Junio del mismo año núm. 47, y las de provincia el 26 siguiente, para que los Sres. Procuradores que sean elegidos puedan concurrir á la Corte para el dia 17 de Marzo en que

se ha de celebrar la 1.ª junta preparatoria; el patriotismo que distingue á los habitantes de esta provincia garantiza el acierto en la eleccion de sus representantes; pero es tal la importancia del objeto para que son convocadas las proximas Cortes que no puedo menos de recomendar á los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y á las demas personas que por sus circunstancias han de tener parte en esta eleccion, que desnudandose de pasiones ajenas de los verdaderos hijos de la Patria, atiendan únicamente á prestar sus sufragios á sujetos de conocida ilustracion y amor al país, y que por sus antecedentes políticos estén identificados con la causa de la Reina Doña Isabel II y de la patria.

Cuento con que mis esperanzas no seran frustradas. Logroño 3 de Febrero de 1836.—El Gobernador civil en comision.—Serafin Calderon.

—Las Cortes del Reino han sido disueltas por la prerrogativa Real segun lo establecido en el artículo 24 del Estatuto, y las Cortes han sido convocadas por decreto de S. M. no para dentro de un año como está en la misma prerrogativa, sino para el 22 de Marzo próximo venidero: esto ha sido verdaderamente un acontecimiento memorable en nuestra historia parlamentaria, y los partidos en que se divide la opinion pública, han formado sobre el sus proyectos, han estendido sus esperanzas y cada cual quiere presentarlo al público con los colores mas adecuados á sus ideas. No seremos nosotros los que viendo las circunstancias actuales consideren como un bien un suceso tan extraordinario, pero tampoco somos de los que miren en él un precursor infalible de escisiones y desastres. Bueno fuera sin duda el que nuestros cuerpos deliberantes, ofreciesen una calma tan benéfica en sus debates, que solo presentasen la animacion suficiente para cautivar el interes de espectadores tambien serenos y sossegados, pero cuando la sociedad pasa por la crisis espantosa en que la España se encuentra, fuera ilusion cuando no delirio querer caminar en las discusiones sin grandes choques parlamentarios. La situacion en que se encontraba el Ministerio Español despues de su derrota en la última votacion no le dejaba mas alternativa, que el demitirse ó disolver las Cortes, y ¿cual de estos dos caminos presentaba menores inconvenientes? Este último sin vacilacion alguna. El Ministerio camina francamente llevando, por enseña delante de sí su famosa programa; las esperanzas que este hizo concebir florecen todavia lejos de marchitarse; la justicia exige que se le aguarde en resultados mas lejanos cuando los mas inmediatos fueron tan colmados, y por último, quien que conozca la situacion del país y los peligros que nos rodean, no se hubiera estremecido al ver pasar la administracion á otras manos que aunque tan diestras, tan puras y tan patriotas como las demitentes habian de plantear de nuevo lo que las otras tenian ya edificado y que habrian de aplazar para lejano termino la obra de estas ya tan adelantada. Los frutos del voto de confianza y de las conyunciones de un ministro respetado, aun en los países donde mas ayara es la opinion pública para alabar á los hombres del poder, se hubieran perdido lastimosamente. Ha haber sucedido así, la fatalidad habria condenado al Gobierno de S. M. al suplicio de Sisifo para sujetar esta desgraciada nacion al tormento de tantago. No somos nosotros los que imbuidos en una necia credulidad, esperemos ver convertido en oro el esta-

fio ni real  
velistas a  
mente cre  
Ministerio  
adecuados  
y conclui  
ra y de  
ce mas  
solucion  
trepitoso  
to, encue  
lítico ven  
medida e  
visto y  
de la maq  
de elia q  
antiguo y  
rotas park  
se tiene  
dividida  
mo las a  
disolver  
que apel  
nuevas e  
se por o  
por siste  
voluntad  
ca al ses  
le ilustre  
rece est  
mas seg  
mas ver  
pública.  
catoria  
parlame  
mas ó  
signo v  
indisolu  
Las cal  
rias, los  
tradas  
dos que  
ciales á  
esta gr  
eccion  
electora  
interes  
anterio  
to valo  
M. y l  
na Gol

—Las  
cito de  
ditado,  
tes o  
gurado  
y de  
levanta  
gar es  
ñorean  
Espart  
el seg  
jar est  
de mar  
fusiler  
ra ciel  
ra ala  
cretam  
ocupac  
trar r  
guard

no ni realizados los sueños placenteros de los novelistas arábes; pero sin esponerse á ser nimiamente credulos, bien se puede esperar que el Ministerio actual, pueda hallar todos los medios adecuados para empujar la guerra poderosamente y concluirla con la ayuda de un ejército bizarro y de un General que supo sacarnos del trance mas peligroso. Si el paso gigantesto de la disolucion de las Cortes, aparece doblemente estrepitoso por la ocasion en que se lleva á efecto, encuentra últimamente en el animo del politico ventajas poderosas que deben apreciarse. Tal medida es un evento, es un azar que está previsto y calculado en el mecanismo maravilloso de la maquina politica. El poder Real, el moderador de ella que se mira en el conflicto de romper el antiguo y recomponer un nuevo gabinete por derrotas parlamentarias sobre puntos de interes que se tiene por vital y en que la opinion aparece muy dividida debe singularmente en circunstancias como las actuales hacer uso de la prerrogativa y disolver los cuerpos deliberantes. Esto no es mas que apelar á la opinion publica, para que con nuevas elecciones se manifieste rectamente y verse por ellas si la oposicion era de partido ó por sistema, ó si representaba verdaderamente la voluntad nacional. Es una evocacion del Monarca al seso; al patriotismo de la nacion, para que le ilustre y le aconseje, y si bien el medio parece estrepitoso los resultados siempre son los mas seguros, los mas transcendentales y los mas verdaderamente representatiuos de la opinion publica. La disolucion de las Cortes y la convocatoria de otras, es el arco iris de la esfera parlamentaria, que si bien atestigua la existencia mas ó menos inmediata de la tempestad, es el signo veraz, ostensible y santo de la alianza indisoluble del pueblo con el trono y con su Rey. Las cábalas laboriosas de fracciones parlamentarias, los objetos divergentes de minoras encontradas y acaso enemigas, y en fin todos los anadidos que aunque no ilegítimos pueden ser perjudiciales á la nacion desaparecen como el humo con esta gran medida parlamentaria. Las nuevas elecciones resolverán la importante cuestion de la ley electoral en bien del pais abstracion hecha de los intereses del Ministerio y de las reminiscencias anteriores de los debates, apreciando en su justo valor las patrióticas miras del Gobierno de S. M. y la sabiduria é insondable bondad de la Reina Gobernadora. Logroño 4 de Febrero de 1836.

(La redaccion.)

—Las operaciones del General en Jefe del Ejército del Norte lleban el sello de un sistema meditado, y en relacion rigurosa con todas las partes que le componen. Despues de haber asegurado la izquierda del Arga hasta Pamplona y de aislar á los enemigos en Navarra por el levantamiento de los Valles, ha querido prorrogar este orden de ocupacion hasta Vitoria Señoreando á Peñacerrada y Treviño. El General Espartero en aquel punto y el General Evans en el segundo, trabajan con la mayor actividad en dejar estos puestos, no á salvo de un súbito golpe de mano y á cubierto de los embates de la mera fusileria, sino que calculadas sus fortificaciones para cierto objeto y con determinada resistencia para ataques serios y regulares, corresponden discretamente al plan definitivo que se ha adoptado. La ocupacion de Peña-cerrada nos proporciona penetrar rapidamente en Alaba desde Logroño por la guardia en una sola jornada. La de Treviño inau-

tilizando mas y mas las correrias de los rebeldes sobre las comunicaciones de Vitoria y la Puebla impiden tambien el que impunemente puedan aparecer en la Rioja alavesa, incomodando nuestras guarniciones de aguada y allende el Ebro, sacando recursos y subsistencias y recojiendo sus desertores y dispersos. El que esta Provincia se reintegre por la fortificacion de san Vicente, de un territorio perdido para ella hasta aqui, es ventaja que tambien se debe al mismo General Córdova que venciendo mil obstáculos y dificultades ha hecho poner mano á la obra en esta propia semana. De esta manera la parte occidental de esta Provincia se encuentra resguardada con dos lineas de guarniciones que al propio tiempo que salvan á su suelo de las incursiones de los enemigos presentan un nuevo mercado para sus vinos y frutos en cada uno de los puntos fortificados. Las personas que conozcan la naturaleza de esta guerra, apreciarán las ventajas que politica y militarmente han de tocarse con este sistema, dejando ya en desuso aquel ciego espíritu de aventuras que en el primer periodo de la lucha hacia preparar breñas y asperezas á nuestros soldados, traspasar gargantas y desfíladeros, para vaticarse heroicamente si, pero siempre con desventaja, en el sitio y hora que el enemigo friamente se fijaba de ante mano. Acaso en nada tiene mayor mérito el General Córdova, que en moderar su propio ardor y el noble orgullo de mandar tropas tan vizarras, elementos que le llevarán á combatir diariamente y en cualquier parage, seguro de la victoria, pero de una victoria sangrienta é infructuosa. Algo mas temen los enemigos este sistema que el antiguo, pues se ven como amarrados á las rocas que vieron nacer la faccion sin fuego, sin movimiento sin poder tender los brazos á otras provincias y viendo acercarse lenta pero ciertamente la dura fatalidad que los ha de destruir: por mas que se fatiguen, debatan y afanen han de ir á su término á su muerte como el ave fascinada por el Boa. Haga-se que la rebelion desesperada venga á buscar las puntas de nuestras bayonetas y la guerra es concluida.—Logroño 4 de febrero de 1836.

(La redaccion.)

#### Comandancia general de ambas Riojas

En esta Comandancia general se han recibido las Comunicaciones siguientes.

Comandancia General de la Linea de Bloqueo—El Excmo Sr. General Inspector Extraordinario en 16 del actual me dijo lo siguiente—A Los Comandantes Generales del Cuerpo de Reserva, al de la Provincia de Logroño, al de la Linea del Arga y al Virrey encargos de Navarra digo con esta fecha lo que sigue.—Diariamente se confirman los Ventajosos efectos que produce el sistema del Bloqueo del pais rebelde, adoptado por el Excmo. Sr. General en Jefe, advirtiendose en los enemigos, la escasez y carestia de muchos artículos, y siendo este medio tan eficaz y poderoso para el progreso de la Guerra, me encarga S. E. manifestar á V.S. que por todos títulos y sin perdonar diligencia, haciendo cumplir severamente los castigos impuestos en el bando, y publicarlos para escarmiento en los boletines oficiales, dictando en fin las mas actibas y enérgicas providencias se observe con todo rigor y perfeccion el mencionado sistema de Bloqueo—Lo que traslado á V.S. manifestandole que con arreglo á prevenciones del General en Jefe, ha

pasado esta circular para no perder momento en multiplicar las ventajas del bloqueo, que es necesario llevar puntualmente al mayor grado de perfeccion posible.—Y no habiendo yo recibido la ante inserta comunicacion hasta mi regreso á esta Ciudad por efecto de la movilidad que constantemente he tenido, no me ha sido posible transmitirla á V. S. hasta esta fecha que lo verifico con el objeto de que se sirva V. S. circularla á los comandantes del Distrito de la línea de su cargo, para que á todos consten las nuevas instituciones del Excmo. Sr. General en jefe sobre llevar á debido efecto el bando de bloqueo, haciéndolo observar con todo rigor y elebandolo por medio de un esquisito celo por parte de los encargados de su vigilancia al alto grado de perfeccion que exige dicho Sr. Exmo.—Del recibo de esta circular y de su comunicacion á los comandantes de Distrito, se servirá V. S. darme el correspondiente aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 27 de Enero de 1836.—El Brigadier comandante general de ambas Riojas y de la 3.<sup>a</sup> Línea.—Comandancia General de la Línea de Bloqueo.—Al Coronel del Regimiento provincial de Bujalance y Comandante de la 1.<sup>a</sup> Línea, digo con esta fecha lo siguiente.—El Excmo. Sr. General Inspector Extraordinario con esta fecha me dice lo que sigue—El General Gefe de la P. M. G. de los ejércitos de operaciones y Reserva, con fecha de 25 del actual me dice lo que sigue—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. General en Gefe de estos ejércitos se ha enterado con satisfaccion del oficio de V. E. de 18 del actual en que se sirbe transcribirme el parte del Coronel del Regimiento provincial de Bujalance, relativo á la aprension de la Partida de Aduaneros en el pueblo de Bebrume, por los Guardias Nacionales, y S. E. se ha servido conceder la cruz sencilla de Isabel 2.<sup>a</sup> á los cabos y soldados que se encontraron en dicha aprension en justo premio del buen servicio que han prestado á la causa de S. M.—Lo que por orden de S. E. digo á V. E. para su conocimiento satisfaccion de los interesados y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para que lo comunique á quien corresponda, lo hago saber en la orden general de la línea de su mando y publicar en los boletines oficiales de las Provincias Contiguas á ella, para satisfaccion de los agraciados y estímulo de cuantos se emplean en el servicio del Bloqueo, que tan provechosos resultados ha producido y debe producir á la gloriosa causa de la Reina y de la Patria.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados que han sido agraciados por S. E. á cada uno de los que se servirá V. S. darles traslado de este oficio que con esta misma fecha circulo á todas las comandancias parciales, para que lo hagan saber á los individuos empleados en este importante servicio que tan útiles resultados va produciendo en su naciente creacion, y que no dudo los producirá mayores el perfeccionarse completamente su sistema en todas sus partes, á cuyo objeto me hallo esclusivamente conuido.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo saber á todos los individuos empleados en el Bloqueo en la línea confiada á su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años Logroño 27 de Enero de 1836.—El Brigadier Comandante General, Segundo Ulibarri.—Sr. Comandante General de ambas Riojas y de la 3.<sup>a</sup> Línea.

Insertese en el boletín oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad.—Logroño 28 Enero de 1836.—Bausá.

*Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.*

*El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 22 del que fin el Real Decreto siguiente:—La multiplicacion de los sacrificios pecuniarios que ocasionan las atenciones de la guerra, la leal presteza, y el sagrado entusiasmo con que todos los Subditos de mi excelsa hija se presentan á hacerlos, llenando de corazon de la mas pura gratitud, me impelen á corresponder á sus virtudes con providencias que alejando del trono los funestos Misterios, den á conocer á todos el importe de sus desembolsos y su legal imbersion restableciendo la confianza sobre la vase de publicidad. Animada por estos sentimientos, y ansiosa de corresponder al noble desprendimiento de la Nacion con acto de una franqueza, propia de los principios políticos que me he propuesto seguir en el desempeño del Gobierno, que la divina providencia puso á mi cuidado conformandome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en nombre de mi muy querida hija vengo en mandar:

1.<sup>o</sup> Todos los que segun lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Octubre próximo, entregase decontado 40 rs. por libertarse del servicio de la quinta, ó los mil de que trata el artículo 1.<sup>o</sup> del 16 del presente mes, lo harán en las pagadurias militares de los respectivos distritos en virtud de recibos formales que para su resguardo les darán los Pagadores, con la intervencion correspondiente.

2.<sup>o</sup> Los pagadores militares pasarán cada semana á los Comisionados del ramo de S. Fernando el importe de las sumas recibidas, con nota de los contribuyentes, intervenida por el Interventor, y visada por el Comisario Ordenador.

3.<sup>o</sup> Los Comisarios Ordenadores de cada distrito publicarán en los boletines oficiales de las Provincias dichas notas, de las cuales remitirán copias autorizadas á las Secretarias de Estado y del Despacho de Guerra y de Hacienda, para su noticia y publicidad en la Gaceta de Madrid.

4.<sup>o</sup> Los Comisionados del ramo dirigirán iguales notas á la Direccion del mismo, la cual tendrá las cantidades que entraren en sus cajas á disposicion del Ministerio de Hacienda, que les dará el destino indicado en el citado art. 7.<sup>o</sup>; quedando por este medio satisfechos los interesados, el publico y el Ejército, de la verdadera entrada y religiosa inversion de este fondo en el privilegiado objeto á que se há aplicado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 20 de Noviembre de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y de sus efectos correspondientes.—Lo que participo á V. para su inteligencia y que haciendolo insertar en el boletín oficial de esa provincia pueda producir los efectos á que se dirige.

Lo cual se hace saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Logroño 8 de diciembre de 1835.—Leonardo de Viar.

(Suplemento.)

IMPRENTA DE RUIZ.